

Los Gabinetes Sectoriales quedan integrados de la siguiente manera:

- Conducción Estratégica (Presidencia de la República)
- Gobernabilidad y Descentralización
- Desarrollo e Inclusión Social
- Desarrollo Económico
- Seguridad y Defensa Nacional
- Infraestructura Productiva
- Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional
- Conducción y Regulación Económica

ARTÍCULO 212.-El Poder Ejecutivo por medio del Despacho de Finanzas, reglamentará las presentes Disposiciones Generales en un término de treinta (30) días, contados a partir de la vigencia de esta Ley; en tanto no se reglamenten las mismas, continuará en vigencia el último Reglamento aprobado y publicado en el Diario Oficial La Gaceta.

ARTÍCULO 213.-El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veinte días del mes de enero de dos mil catorce.

JUAN RAMÓN VELÁSQUE NÁZAR
PRESIDENTE, POR LA LEY

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

ELISEO NOEL MEJÍA CASTILLO
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 23 de enero de 2014.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS.

WILFREDO CERRATO RODRÍGUEZ

Poder Legislativo

DECRETO No. 247-2013

EL CONGRESO NACIONAL.

CONSIDERANDO: Que el Congreso Nacional de la República, mediante Decreto No. 17-2010 de fecha 21 de Abril de 2010, en su Artículo 70 autoriza al Poder Ejecutivo para que suscriba los convenios sobre los empréstitos que considere necesarios en virtud del estado de emergencia actual de las Finanzas Públicas, y que deban ser financiados con capital externo; aprobándose para tal efecto los proyectos de convenio correspondientes, sin perjuicio de su posterior ratificación por parte del Congreso Nacional una vez firma los mismos por el Poder Ejecutivo y el Organismo de Crédito Externo de que se trate.

CONSIDERANDO: Que el Convenio de Préstamo No. HND-5 suscrito el 18 de Noviembre de 2013 entre el Export-Import Bank of Korea en su condición de Prestamista y el Gobierno de la República de Honduras en su condición de Prestatario del financiamiento hasta por un monto de cuarenta y cuatro millones setecientos cuarenta y seis mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$44,746,000.00), fondos destinados para la ejecución del "Proyecto de Energía Renovable para el Desarrollo Rural Sostenible", se ampara en el Artículo 70 del Decreto 17-2010.

CONSIDERANDO: Que el objetivo del Proyecto es Mejorar las condiciones de vida de las familias pobres de los departamentos de: Copán, Intibucá, Lempira, Ocotepeque, La Paz y Santa Bárbara, con la instalación de sistemas completos de captación y de distribución de energía renovable, reduciendo los riesgos ambientales a través del acceso a energía limpia, proveyendo iluminación y otros servicios a las viviendas beneficiadas.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 205, atribución 19 y 36 de la Constitución de la República corresponde al Congreso Nacional aprobar o improbar los contratos y convenios que llevan involucrados exenciones, incentivos y concesiones fiscales y empréstitos celebrados por el Poder Ejecutivo.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO I.- Aprobar en todas y cada una de las partes el Convenio de Préstamo No. HND-5. Suscrito el 18 de Noviembre de 2013 entre el Export Import Bank of Korea en su condición de Prestamista y el Gobierno de la República de Honduras en su condición de Prestatario del financiamiento hasta por un monto de CUARENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 44, 746,000.00), FONDOS DESTINADOS PARA LA EJECUCIÓN DEL "PROYECTO DE ENERGÍA RENOVABLE PARA EL DESARROLLO RURAL SOSTENIBLE", que literalmente dice:

"SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS. CONVENIO DE PRESTAMO EDCF No.HND-5 Convenio de Préstamo Proyecto de Energía Renovable para el Desarrollo Rural Sostenible entre EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS y EL EXPORT-IMPORT BANK DE COREA (Agencia Gubernamental de EDCF).

INDICE

Artículo

Artículo I	Definiciones
Sección	1.01 Convenio de Préstamo
Sección	1.02 Definiciones
Artículo II	El Préstamo
Sección	2.01 Monto y Propósito del Préstamo
Sección	2.02 Uso de los Recursos del Préstamo
Artículo III	Reembolso e Interés
Sección	3.01 Reembolso de Principal
Sección	3.02 Pago de Intereses
Sección	3.03 Lugar de Pago

Artículo IV Adquisiciones y Desembolso

Sección	4.01 Procedimiento de Adquisición
Sección	4.02 Procedimiento de Desembolso
Sección	4.03 Cargo por Servicio

Artículo V Convenios Particulares

Sección	5.01 Ejecución del Proyecto
Sección	5.02 Informes e Información

Artículo VI Misceláneos

Sección	6.01 Delegación de Autoridad
Sección	6.02 Direcciones

Programa 1	Descripción del Proyecto
Programa 2	Asignación de los Recursos del Préstamo
	1. Asignación
	2. Reasignación
Programa 3	Programa de Amortización
Programa 4	Procedimiento de Adquisición
Programa 5	Empleo de Consultores

Programa 6 Procedimiento de Desembolso
CONVENIO DE PRESTAMO. Este Convenio de Préstamo suscrito el 18 de noviembre de 2013 entre EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS (ahora en adelante llamado "Prestatario") y EL EXPORT-IMPORT BANK DE COREA (ahora en adelante llamado "Banco") el cual ha sido designado por parte del GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COREA para la operación y administración del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Económico (ahora en adelante llamado "EDCF"). **EN FE DE LO CUAL: CONSIDERANDO**, que EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COREA y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS entran en este Convenio con fecha 25 de Julio de 2000 relacionado con los Préstamos del EDCF a ser extendidos al GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS o su agencia designada para la implementación de proyectos a ser convenidos entre ambos Gobiernos; **CONSIDERANDO**, que en base al Convenio antes mencionado, EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COREA y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS entran en este arreglo con fecha 14 de octubre de 2013 relacionado con el Préstamo EDCF para financiar la implementación del Proyecto de Energía Renovable para el Desarrollo Rural Sostenible descrito en la Descripción del

Proyecto adjunta como el Programa 1 (ahora en adelante llamado "Proyecto"); y **CONSIDERANDO**, que en virtud de lo antes mencionado con respecto al Convenio y Arreglo, el Banco ha convenido extender un préstamo al Prestatario bajo los términos y condiciones establecidos en este Convenio de Préstamo; **AHORA, POR LO TANTO**, el Prestatario y el Banco acuerdan lo siguiente: **ARTICULO I Definiciones**

Sección 1.01. Convenio de Préstamo. Los siguientes documentos constituyen parte integral de este Convenio de Préstamo: (i) Términos y Condiciones Generales Aplicables a los Convenios de Préstamo EDCF; (ii) Lineamientos para las Adquisiciones conforme a los Préstamos EDCF; (iii) Lineamientos para el Empleo de Consultores conforme a los Préstamos EDCF; y, (iv) Procedimientos de Desembolso conforme a los Préstamos EDCF. **Sección 1.02. Definiciones:** A menos que el contexto lo requiera de otra forma, los diferentes términos definidos en los Términos y Condiciones Generales Aplicables a los Convenios de Préstamo EDCF (ahora en adelante llamado "Términos y Condiciones Generales") tienen sus respectivos significados y los siguientes términos adicionales tienen los siguientes significados: "País(es) Fuente Elegible" significa la República de Corea para la parte de moneda extranjera y la República de Honduras para la parte de moneda local, respectivamente. "Fecha de Pago de Intereses" significa cada una de las fechas del 20 de mayo y 20 de noviembre de cada año. "Préstamo" significa la facilidad de préstamo a ser disponible a favor del Prestatario o el monto del principal agregado de la facilidad de préstamo desembolsado y de vez en cuando pendiente, tal como el contexto lo requiera. "Fecha de Cumplimiento del Proyecto" significa la anterior de: (i) la fecha cuando el último desembolso del Préstamo ha sido efectuado; y, (ii) la fecha cuando el certificado de cumplimiento, tal como el certificado de aceptación final (FAC) o un certificado defecto de responsabilidad, etc., ha sido emitido. "Unidad Ejecutora del Proyecto" significa PRONADERS (Programa Nacional de Desarrollo Rural y Urbano Sostenible) la cual ha sido autorizada para llevar a cabo la implementación del Proyecto. "Fecha de Reembolso" significa cada una de las Sesenta (60) fechas semi- anuales consecutivas del 20 de mayo y 20 de noviembre e incluyendo la fecha la cual será el día 20 del mes en el cual se cumplan los ciento veintiséis (126) meses después de la fecha de este Convenio de Préstamo. "Proveedor(es)" significa el proveedor(es), contratista(s), o consultor(es) de quien los bienes o servicios a ser financiados de los recursos del Préstamo son adquiridos. **ARTICULO II. El Préstamo**

Sección 2.01. Monto y Propósito del Préstamo (a) El Banco acuerda prestar al Prestatario, bajo

los términos y condiciones establecidos en este Convenio de Préstamo, un monto en Won Coreano que no exceda el equivalente de cuarenta y cuatro millones setecientos cuarenta y seis mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$44,746,000.00), para financiar la implementación del Proyecto. (b) El monto del Préstamo será denominado en Won Coreano y deberá ser fijado por el Banco conforme a lo establecido en la Sección 3.01 de los Términos y Condiciones Generales. El Banco deberá notificar al Prestatario del monto del Préstamo. **Sección 2.02. Uso de los Recursos del Préstamo.** (a) El Prestatario deberá causar que los recursos del Préstamo sean utilizados para la compra de bienes y servicios requeridos para la implementación del Proyecto de los Países Fuente Elegibles. Los Recursos del Préstamo deberán ser asignados conforme a la Asignación de los Recursos del Préstamo adjunto en este Convenio como el Programa 2. (b) El último desembolso de este Convenio de Préstamo deberá efectuarse dentro del plazo de sesenta (60) meses después de la Fecha Efectiva de este Convenio de Préstamo, y ningún otro desembolso deberá ser efectuado por el Banco después de este plazo a menos que las partes así lo acordasen. **ARTICULO III. Reembolso e Interés. Sección 3.01. Reembolso de Principal.** (a) El Prestatario deberá reembolsar al Banco el monto principal del Préstamo desembolsado en Won Coreano en Sesenta (60) cuotas semi- anuales en cada una de las Fechas de Reembolso. (b) La Fecha de Reembolso y monto en Won Coreano a ser pagado en cada una de las Fechas de Reembolso deberán ser especificados en el Programa de Amortización en el formato establecido en el Programa 3 adjunto en este Convenio. El Programa de Amortización será elaborado por el Banco cuando fije el monto del Préstamo y el Banco deberá notificar al Prestatario acerca del Programa de Amortización cuando le notifique al Prestatario del monto del Préstamo conforme a lo establecido en el párrafo (b) de la Sección 2.01. **Sección 3.02. Pago de Intereses.** El Prestatario deberá pagar al Banco el interés del monto principal del Préstamo desembolsado y pendiente a una tasa de cero por ciento (0%) por año. **Sección 3.03. Lugar de Pago.** Todas las sumas pagaderas por el Prestatario al Banco bajo este Convenio de Préstamo deberán pagarse a la cuenta del Banco (Cuenta No. 068-13-10395-6) con el Banco de Intercambio Coreano (Korea Exchange Bank), Sucursal Yeouido-kwangjang, en Yeouido-dong 12, Ycoungeungpo-gu, Seúl, República de Corea o cualquier otra cuenta que el Banco designe por escrito al Prestatario. **ARTICULO IV. Adquisición y Desembolso. Sección 4.01. Procedimiento de Adquisición** (a) Todos los bienes y servicios a ser financiados de los recursos del Préstamo

deberán ser adquiridos a través de los Proveedores conforme a las disposiciones del Proceso de Adquisición adjunto a este Convenio como el Programa 4 y el Empleo de Consultores adjunto a este Convenio como el Programa 5. (b) Todos los bienes y servicios a ser financiados de los recursos del Préstamo deberán ser adquiridos de los Países Fuente Elegibles, a condición de que parte de los bienes y servicios pueda, con el consentimiento previo del Banco, ser adquirido de otros países aparte de los Países Fuente Elegibles hasta por un seis punto seis por ciento (6.6%) del monto del Préstamo. **Sección 4.02. Procedimiento de Desembolso.** El Préstamo deberá ser desembolsado en Won Coreano por el Banco conforme a las disposiciones del Procedimiento de Desembolso adjunto a este Convenio como el Programa 6. **Sección 4.03. Cargo por Servicio.** (a) El Prestatario deberá pagar al Banco el cargo por servicio equivalente a Un Décimo de Uno por ciento (0.1%) del monto de cada desembolso en el caso de utilizarse el Procedimiento de Pago Directo o el Procedimiento de Reembolso, y/o el monto de la carta de compromiso en caso de utilizarse el Procedimiento de Compromiso. (b) Un monto equivalente a dicho cargo por servicio deberá ser financiado de los recursos del Préstamo. El Banco deberá pagar dicho monto a sí mismo como cargo por servicio en la fecha de cada desembolso y/o la emisión de una carta de compromiso. Dicho desembolso del Préstamo deberá constituir un desembolso válido del Préstamo bajo este Convenio de Préstamo. **ARTICULO V. Convenios Particulares. Sección 5.01. Ejecución del Proyecto.** (a) El Prestatario deberá implementar, o causar que la Unidad Ejecutora del Proyecto implemente, el Proyecto con debida diligencia y eficiencia. (b) El Prestatario deberá emplear, o causar que la Unidad Ejecutora del Proyecto emplee consultores para la implementación del Proyecto. (c) El Prestatario deberá asegurar, o causar que la Unidad Ejecutora del Proyecto asegure que toda la preparación de tierra necesaria para la ejecución del proyecto sea prevista a través de un acuerdo a ser suscrito entre las municipalidades, beneficiarios y Unidad Ejecutora del Proyecto, previo a la firma del contrato para la selección del Consultor. (d) El Prestatario deberá establecer, o causar que la Unidad Ejecutora del Proyecto establezca una unidad para gestionar la operación y mantenimiento general (O&M) previo a la Fecha de Cumplimiento del Proyecto para llevar a cabo: i) la formulación de los marcos de O&M incluyendo el suministro de equipos técnicos, repuestos, equipos, presupuesto, etc; y ii) la facilitación para el desarrollo de capacidades de las comunidades locales para operar técnicamente y mantener, así como administrar financieramente los sistemas instalados, en cooperación con el Centro de Facilitación Regional

(CEFAR) de cada Departamento. (e) Si los fondos disponibles de los recursos del Préstamo fueren insuficientes para llevar a cabo la implementación del Proyecto, el Prestatario deberá efectuar los arreglos necesarios en forma puntual para proporcionar dichos fondos como sean necesarios. **Sección 5.02. Informes e Información:** (a) El Prestatario deberá proporcionar, o causar que la Unidad Ejecutora del Proyecto proporcione, al Banco informes del progreso del Proyecto en forma trimestral (en Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre de cada año) desde la ejecución del primer contrato de adquisición hasta la Fecha de Cumplimiento del Proyecto en tal forma y detalle en que el Banco razonablemente lo solicite. (b) Dentro de seis (6) meses después de la Fecha de Cumplimiento del Proyecto o cualquier otra fecha que acuerden el Prestatario y el Banco, el Prestatario deberá proporcionar o causar que la Unidad Ejecutora del Proyecto proporcione, al Banco con un informe de cumplimiento del proyecto en tal forma y detalle en que el Banco razonablemente lo solicite. (c) Hasta que todas las obligaciones del Prestatario de conformidad a este Convenio de Préstamo hayan sido completamente ejecutadas, el Prestatario deberá proporcionar al Banco la información que el Banco razonablemente solicite con respecto al Proyecto o el Préstamo. **ARTICULO VI. Misceláneo Sección 6.01. Delegación de Autoridad** (a) Por lo tanto, el Prestatario designa a la Unidad Ejecutora del Proyecto como su agente con el propósito de tomar cualquier acción o efectuarla en cualquier convenio requerido o permitido en las Secciones 4.01, 4.02 y 5.02 de este Convenio de Préstamo. (b) Cualquier acción o convenio efectuado por parte de la Unidad Ejecutora conforme a la autoridad conferida en el párrafo (a) de esta Sección deberá comprometer al Prestatario a su cumplimiento y deberá tener la misma fuerza y efecto que asume el Prestatario. **Sección 6.02. Direcciones** Las siguientes direcciones están especificadas para los propósitos de la Sección 12.05 de los Términos y Condiciones Generales. **Por el Banco.** Dirección Postal: **EL EXPORT-IMPORT BANK DE COREA** 38, Eunhaeng-ro (16-1, Yeouido-dong), Yeoungdeungpo-gu Seúl 150-996, República de Corea Atención: Director del Departamento de América Latina y África de EDCF. Teléfono No.: (+82-2)3779-6586 Fax No.: (+82-2)3779-6757, SWIFT BIC: EXIKKRSE **Por el Prestatario:** Dirección Postal: **MINISTERIO DE FINANZAS (Secretaría de Finanzas)** Ave. Cervantes, Bo. El Jazmín, Tegucigalpa, Honduras Atención: Director General de Crédito Público Teléfono No.: (+504)2220-5661, (+504)2220-5662, Fax No.: (+504)2237-4142. **Por la Unidad Ejecutora del Proyecto:** Dirección Postal: **Programa**

Nacional de Desarrollo Rural y Urbano Sostenible, Col. Montecarlo, 2da. Calle, 50 Mts. al sur de la Oficina Principal de HONDUTEL, Boulevard Morazán, Tegucigalpa, Honduras, Atención: Director del Programa Nacional de Desarrollo Rural y Urbano Sostenible Teléfono No.:

(+504)2236-6532, Fax No.: (+504)2236-2450 EN PRESENCIA DE TESTIGOS, las partes, actuando a través de sus respectivos representantes autorizados, han causado que este Convenio de Préstamo sea firmado con sus respectivos nombres, el día y año anteriormente descritos.

Por y en nombre de la República
De Honduras. Nombre: (F y S)
Evelyn Lizeth Bautista Guevara.
Cargo: Sub Secretaria de Crédito e
Inversión Pública.

Por y en nombre del Export-Import
Bank of Corea (Agencia Gubernamental
de EDF). Nombre: (F) Yong Hwan Kim.
Cargo: Gobernador y Presidente.

Programa 1 Descripción del Proyecto

1. Esquema del Proyecto

- (a) Objetivos: Proporcionar servicios de electricidad limpia y sostenible a las poblaciones rurales de Honduras y mejorar sus condiciones de vida mediante la instalación de micro sistemas fotovoltaicos aislados.
- (b) Ubicación: Departamentos de Ocotepeque, Lempira, Copán, Intibucá, Santa Bárbara y La Paz.
- (c) Unidad Ejecutora del Proyecto: PRONADERS (Programa Nacional de Desarrollo Rural y Urbano Sostenible).

2. Alcance del Proyecto

- (a) Sistemas fotovoltaicos aislados: Ingeniería, adquisición e instalación de micro sistemas fotovoltaicos aislados, y suministro de repuestos y herramientas para la operación y mantenimiento sostenible;
- (b) Apoyo a la O&M: Asistencia técnica y capacitación para el personal local;
- (c) Servicios de Consultoría.

3. Estimado Anual de Fondos Requeridos

(En miles de Dólares US)

Año	Préstamo EDCF	Gobierno de Honduras
1	1,099	1,011
2	16,234	564
3	11,722	564
4	11,722	565
5	3,969	678
Total	44,746	3,382

* Estimado anual de fondos requeridos sujeto a cambio de acuerdo al procedimiento de implementación actual del Proyecto.

4. Se espera que el Proyecto esté completado en cuarenta y dos (42) meses desde la fecha efectiva del Convenio de Préstamo, que podrá ser extendido sujeto a la previa aprobación del Banco.

Programa 2
Asignación de los Recursos del Préstamo

1. Asignación

El cuadro a continuación establece la categoría de bienes, servicios y otros ítems a ser financiados de los recursos del Préstamo y la asignación de los montos del Préstamo a cada categoría:

(en Miles de Dólares US)

Categoría	Monto Estimado
A. Porción de Moneda Extranjera	28,636
· Adquisiciones	(26,852)
· Servicios de Consultoría	(1,784)
B. Porción de Moneda Local	9,795
· Adquisiciones	(8,832)
· Servicios de Consultoría	(963)
C. Cargo por Servicio	45
D. Contingencias	6,270
· Moneda Extranjera	(3,952)
· Moneda Local	(2,318)
Total	44,746

❖ Nota: Los ítems no elegibles para ser financiados bajo la porción de moneda local son los siguientes:

- (1) Gastos generales de administración
- (2) Impuestos y deberes
- (3) Compra de terreno y otros bienes inmuebles
- (4) Indemnización
- (5) Otros ítems indirectos

3. Reasignación

(a) Si el costo estimado de los ítems incluido en cualquiera de las Categorías excepto D. *Contingencias* disminuye, el monto asignado y ya no requerido para dicha Categoría, será reasignado por el Banco a la Categoría D. *Contingencias*.

(b) Si el costo estimado de los ítems incluidos en la Categoría A. *Porción de Moneda Extranjera* incrementase, el monto equivalente a la porción, si existiese, de tal incremento a ser financiado de los recursos del Préstamo, será reasignado por el Banco a solicitud del Prestatario, a la Categoría A. *Porción de Moneda Extranjera* de la Categoría D. *Contingencias*.

(c) Si el costo estimado de los ítems incluidos en la Categoría B. *Porción de Moneda Local* incrementase, el monto equivalente a la porción, si existiese, de tal incremento a ser financiado de los recursos del Préstamo, será reasignado por el Banco a solicitud del Prestatario, a la Categoría B. *Porción de Moneda Local* de la Categoría D. *Contingencias*, dentro de la limitación del Monto del Préstamo para la porción de moneda local a ser financiada de los recursos del Préstamo.

Programa 3
Programa de Amortización

Fecha

Monto
(en Won Coreano)

- ❖ Nota: Cada cuota se llenará cuando el monto del Préstamo sea fijado conforme a lo dispuesto en la Sección 3.01 de los Términos y Condiciones Generales, y terminará después del desembolso final conforme a lo dispuesto en el párrafo (b) de la Sección 3.02 y 7.05 de los Términos y Condiciones Generales.

Programa 4
Procedimiento de Adquisición

1. Excepto en los casos que el Banco así lo acordase, los procedimientos descritos en los siguientes párrafos de este Programa se aplicarán a la adquisición de bienes y servicios a ser financiados de los recursos del Préstamo. El término "servicios" en este Programa no incluye los servicios de consultoría.
2. La adquisición de bienes y servicios deberá estar sujeta a las disposiciones de los "Lineamientos para Adquisición de los Préstamos EDCF" del Banco (ahora en adelante llamados "**Lineamientos de Adquisición**"), según lo enmendado de vez en cuando, los cuales han sido proporcionados al Prestatario.
3. Los Proveedores deberán ser de la nacionalidad de la República de Corea o una persona jurídica incorporada y registrada en el mismo.
4. El Prestatario deberá adquirir bienes y servicios a ser financiados de los recursos del Préstamo especificados en el Programa 2 anterior a través de una Licitación Competitiva entre Proveedores Coreanos basándose en un paquete único de contrato.
5. El procedimiento de adquisiciones estará sujeto a la revisión previa del Banco.
6. Para que los contratos sean adjudicados en base a la Licitación Competitiva, las acciones de adquisición estarán sujetas al análisis del Banco conforme a los procedimientos establecidos en el Anexo 1 de los Lineamientos de Adquisición.
7. Todos los impuestos, deberes y recaudaciones referentes a los bienes y servicios en la República de Honduras brindados por parte de los Proveedores conforme a lo dispuesto en el Convenio de Préstamo para la implementación del Proyecto deberán ser eximidos o asumidos por el Prestatario.

Programa 5
Empleo de Consultores

1. Los servicios de consultores deberán ser utilizados para llevar a cabo el Proyecto, particularmente con respecto al diseño básico, preparación de los documentos de licitación, evaluación de ofertas, apoyo del contrato, revisión del diseño detallado, inspección del equipo, supervisión de la construcción y preparación de reportes.
2. La selección y empleo de los consultores estará sujeta a las disposiciones de este programa y los "Lineamientos para el Empleo de Consultores de los Préstamos EDCF" del Banco (ahora en adelante llamado "**Lineamientos de Consultoría**"), según lo enmendado de vez en cuando, los cuales han sido brindados al Prestatario.
3. El Prestatario deberá emplear al consultor entre las empresas Coreanas a través del procedimiento general de selección del Banco especificado en los Lineamientos de Consultoría.

4. Los términos de referencia, evaluación de propuestas, y ejecución del contrato estarán sujetas al análisis del Banco conforme a los procedimientos establecidos en el Anexo I de los Lineamientos de Consultoría.
5. El Consultor deberá ser de la nacionalidad de la República de Corea o una persona jurídica incorporada y registrada en el mismo.
6. El método de procedimiento de selección será presentado al Banco para su revisión.
7. Todos los impuestos, deberes y recaudaciones referentes a los servicios de consultoría en la República de Honduras brindados por los Consultores para la implementación del Proyecto deberán ser eximidos o asumidos por el Prestatario.

Programa 6 Procedimiento de Desembolso

1. Procedimiento de Desembolso

- (a) Los desembolsos del Préstamo deberán efectuarse a través de un Procedimiento de Compromiso y/o Procedimiento de Pago Directo.
- (b) Los "Procedimientos de Desembolso de los Préstamos EDCF" del Banco (ahora en adelante llamado "Procedimientos de Desembolso") que han sido proporcionados al Prestatario, según lo enmendado de vez en cuando, deberán aplicarse al desembolso del Préstamo.

2. Designación de Bancos

Con respecto a las Secciones referentes a los Procedimientos de Desembolso, los bancos designados son los siguientes:

- (a) El Banco Pagador referido en la Sección 2.01 será el Banco de Intercambio Coreano (Korea Exchange Bank), con su oficina principal registrada en 181, Euljiro 2-ga, Ulchiro, Chung-gu, Seúl 100-793, República de Corea.
- (b) El Banco Emisor referido en la Sección 2.02 será el Banco Central de Honduras (SWIFT BIC: BCEHHNTE) ubicado en el Barrio El Centro, Ave. Juan Ramón Molina, Tegucigalpa, Honduras.

ARTÍCULO 2.- Todos los bienes, servicios, obras que sean adquiridos con los fondos de este Contrato de Préstamo y fondos nacionales quedan exonerados de todo tipo de gravámenes arancelarios, Impuestos Sobre Venta, contribuciones, tasa, servicios y cualquier otro cargo que grave la importación o compra local.

ARTÍCULO 3.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los diez días del mes de diciembre de dos mil trece.

MAURICIO OLIVA HERRERA
PRESIDENTE, POR LA LEY

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto, Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 24 de diciembre de 2013.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas.

WILFREDO CERRATO RODRÍGUEZ